

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025587 DE 9 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221265740 de 19/12/2022, la Señora Miriam Velazco D., actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023001530 de 9 de marzo de 2023, este Instituto requirió a la interesada en lo relacionado a:

1) Eliminar la expresión NO CONTIENE GLUTEN/GLUTEN FREE de la etiqueta aportada, por ser una propiedad especial que contraviene el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y el artículo 273 de la Ley 9 de 1979.

Mediante radicado 20221265740 de 13 de marzo de 2023, la Señora Miriam Velazco D., actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en mención siendo la misma satisfactoria.

**CONSIDERACIONES**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de Producción emitida por el fabricante:

En un lugar visible de la botella se encuentra colocado lo siguiente:

L061 / 22

La letra L es la abreviatura de la palabra LOTE.

El número 061 indica el LOTE de producción de acuerdo con el calendario juliano.

El número 22 es la indicación del año que se envasó, que corresponde a 2022.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CACHAZA Marca CACHAZA 61.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012349

Página 1 de 2

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025587 DE 9 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): MISSIATO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA. con domicilio en BRASIL.  
FABRICANTE(S): MISSIATO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA. con domicilio en BRASIL.  
IMPORTADOR(ES): VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 39 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: CACHACA – CACHAZA.  
EXPEDIENTE No.: 20242258  
RADICACIÓN No.: 20221265740

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CACHAZA Marca CACHAZA 61 en la presentación comercial de 970 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 9 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. Antonio De Jesús Fuentes Q.; Legal: Edgar Carmona  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory